

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SESEA/LPE/002/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DE FÉLIX ROMO GASSON, SECRETARIO TÉCNICO Y CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO MAE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. - DE "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":

I.I. - Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.II. - Que FÉLIX ROMO GASSON, en su carácter de Secretario Técnico, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha del 07 de noviembre del año 2018, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.III. - Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: **SES171021SR5**.

I.IV. - Que con fecha de 18 de agosto del año 2020, se celebró el acto de Fallo de la Licitación Pública No. SESEA/LPE/002/2020, en la cual se aprobó la Adjudicación, a favor de la persona moral denominada **GRUPO MAE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**, para la prestación del Servicio de Limpieza de las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que brinde seguridad, estabilidad y rapidez, bajo la modalidad de contrato abierto, tal y como se

acredita en el dictamen para fallo, suscrito por el Ing. Félix Romo Gasson Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

I.V.- Que, para cumplir con las obligaciones del presente contrato, se cuenta con oficio de suficiencia disponible número SESEA/CA/SUF/04/2020 de fecha 01 de junio del 2020, signado por la C.P. Claudia Margarita Madrid Barraza, Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por la cantidad de \$46,006.00 (Cuarenta y seis mil seis pesos 00/100 M.N.).

I.VI. - Que señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en la Ave. Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Quinto Piso, Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. - DECLARA "EL PRESTADOR":

II.I. - Que acredita su personalidad mediante escritura pública número 50,039 (cincuenta mil treinta y nueve) de fecha 30 de julio de 2019, por medio de la cual se hizo constar la constitución de la persona moral denominada **GRUPO MAE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**, otorgada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público número 12, del Distrito Judicial Morelos, misma que obra inscrita en el Registro de la Propiedad y Comercio, para el distrito en mención, bajo el Folio Mercantil N2020003776, de fecha 10 de enero de 2020.

II.II. - Que para este acto la **C. ALMENDRA EUGENIA DELGADO ACOSTA**, acredita su personalidad como Administrador Único, mediante Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Mandato General para Administrar Bienes, entre otros; establecidas en la Escritura Publica número 50,039 (cincuenta mil treinta y nueve), de fecha 30 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, notario público número 12, del Distrito Judicial Morelos, misma que obra inscrita en el Registro de la Propiedad y Comercio, para el distrito en mención, bajo el Folio Mercantil N2020003776, de fecha 10 de enero de 2020.

Aunado a lo anterior, para este acto jurídico se identifica con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector DLACAL88090308M300.

II.III. - Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: **GMC190730F70**.

II.IV. - Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, incluyendo las de carácter legal y fiscal, el ubicado en la Av. Flores Magón, No. 5612, Colonia Inalámbrica, C.P. 31020, de la ciudad de Chihuahua.

III. - DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. - Que convienen celebrar el presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.II. - Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se compromete con "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" a prestar el Servicio de Limpieza en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad a las especificaciones de la cotización y sus anexos técnico y económico, acorde a las necesidades y requerimientos de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", debidamente firmada, y que para efectos legales del presente instrumento legal se consideran como si a la letra se insertasen, así también conforme al acta de Fallo de la licitación pública de fecha 18 de agosto del año 2020 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de

la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde consta le fue adjudicada la prestación del servicio como a continuación se describe:

CANTIDAD ESTIMADA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	MONTO MÍNIMO CON I.V.A.	MONTO MÁXIMO CON I.V.A.
12	<p>SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS</p> <p>SERVICIO A PRESTAR: LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS QUE COMPONEN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. PRINCIPALES ACTIVIDADES:</p> <p>*PREPARAR EL MATERIAL DE LIMPIEZA.</p> <p>*LIMPIEZA DE BAÑOS (DESINFECCIÓN DE TAZAS, LAVAMANOS, LAVADO DE PISO, RETIRO DE BASURA, LAVADO DE BOTES DE BASURA, LIMPIEZA DE PUERTAS Y PAREDES) LIMPIEZA DE OFICINAS (LIMPIAR Y SACUDIR, LIMPIEZA DE PUERTAS Y VENTANAS, RETIRO DE BASURA Y LAVADO DE BOTES, BARRER Y TRAPEAR ÁREA) LIMPIEZA DE CAFETERÍA (BARRER Y TRAPEAR EL ÁREA, LIMPIEZA DE PUERTAS Y VENTANAS RETIRO DE BASURA Y LAVADO DE BOTES DE BASURA).</p> <p>LA JORNADA DE TRABAJO SERÍA DE 9:00 AM A 2:00 PM, EN LAS OFICINAS QUE SE UBICAN EN LA AVE. CUAUHTÉMOC # 2800 QUINTO PISO. SE REQUIERE EL SERVICIO SEA PRESTADO DE MANERA SEMANAL 3 DÍAS CADA SEMANA (LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES).</p> <p>AL PRESTAR EL SERVICIO SE DEBRÁ ACUDIR CON UNIFORME DE LA EMPRESA QUE LO IDENTIFIQUE, ADEMÁS DEBERÁ CONTAR CON UN SUPERVISOR AL CUAL REPORTAR CUALQUIER INCIDENCIA.</p>	\$310.00	\$11,000.00	\$32,000.00

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - El monto mínimo para la presente operación, es la cantidad de **\$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, El monto máximo para la presente operación, es la cantidad de **\$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - El pago referido en la cláusula que antecede, se realizará a **"EL PRESTADOR"** de forma mensual dentro de los 20 días hábiles siguientes a la prestación total de los servicios, previa recepción de las garantías y la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Ave. Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Quinto Piso, Ciudad de Chihuahua, R.F.C. SES171021SR5, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación a entera satisfacción por parte de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

CUARTA. - VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020.

QUINTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS. - **"EL PRESTADOR"** deberá prestar los servicios objeto del presente contrato dentro de los días hábiles lunes, miércoles y viernes de cada semana posteriores a la firma del presente contrato, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción ubicadas en la Ave. Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Quinto Piso, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de 09:00 a 14:00 horas, dando aviso previo a la Ing. Dulce María Vizcarra Hernández, Auxiliar Administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

"EL PRESTADOR" se compromete a prestar los servicios objeto del presente contrato, con las mismas características y cantidades establecidas en los documentos que forman parte de su propuesta técnica y económica, y de acuerdo con las especificaciones solicitadas por **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

SEXTA.- GARANTÍAS.- **"EL PRESTADOR"** garantizará el fiel y exacto cumplimiento del contrato, **cheque cruzado** expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe ser entregado dentro de los diez días posteriores a la firma del presente contrato,

misma que será devuelta a "EL PRESTADOR" una vez cumplidas sus obligaciones a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA".

Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, y cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, mediante **cheque cruzado** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe ser entregado dentro de los diez días posteriores a la firma del presente contrato, debiendo permanecer vigente durante 12 meses contados a partir de la prestación total de los servicios.

En el supuesto de que el presente instrumento se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento y saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad del contrato, una vez transcurrida la vigencia de dichas garantías.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", además de que se le haga efectiva las garantías mencionada en la cláusula que antecede.

OCTAVA. - INCAPACIDAD DEL PERSONAL. - Si por alguna razón llegará a incapacitarse el intendente asignado por "EL PRESTADOR" para el servicio de limpieza, este, bajo ningún motivo quedará interrumpido, comprometiéndose "EL

PRESTADOR a asignar el relevo correspondiente una vez reciba el aviso por el **"EL PRESTATARIO"**, llamando al teléfono (614) 415-98-38 o celular (614) 220-98-25 con la C. ALMENDRA DELGADO.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: **"EL PRESTADOR"**, convienen en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en este contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de esta. Se reconocen ambas partes que el incumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí acordado podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el Artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua. **"EL PRESTADOR"** acuerda que, en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, podrá ser causa de rescisión de contrato, cuando se vulnere la integridad de la información, el personal o las instituciones del Estado, involucrados en este instrumento legal, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a **"EL PRESTADOR"**, este podrá ser demandado por **"EL PRESTATARIO"**, ante los juzgados y tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido a esta cláusula.

DÉCIMA.- AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto de los servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos y servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se amplíe, **"EL PRESTADOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

En el supuesto que el monto y/o la vigencia originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento, en relación con el monto modificado.

DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. - "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" podrá aplicar para el caso de que **"EL PRESTADOR"** no preste el servicio durante el plazo señalado, una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del monto retrasado que cubrirá **"EL PRESTADOR"** diariamente hasta el momento en que el servicio sea prestado a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sin que exceda del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

"EL PRESTADOR" quedará obligado ante **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** a responder de los defectos y vicios ocultos y calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Transcurrido el plazo de treinta hábiles días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, podrá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN. - "EL PRESTATARIO" a través de la persona Titular de la Coordinación Administrativa podrá vigilar, supervisar y verificar

en cualquier momento el servicio de limpieza, objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente.

En caso de que **"EL PRESTATARIO"** detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **"EL PRESTADOR"** no cumpla a satisfacción con el mencionado servicio dará aviso inmediato al Supervisor asignado para ello.

"EL PRESTADOR" tendrá el control del personal encargado del servicio de limpieza conservando la autoridad jerárquica y solo él podrá aplicar las sanciones al intendente por las faltas cometidas durante el desempeño de sus funciones, en todo momento tendrá la facultad de hacer los cambios de personal pertinentes para el bien del servicio pudiendo así también **"EL PRESTATARIO"** solicitar el cambio del personal si así lo desea.

En caso de que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en los anexos técnico y económico, presentados por **"EL PRESTADOR"** debidamente firmados, **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - "EL PRESTADOR" se hace responsable de cualquier conflicto en materia de derechos de propiedad intelectual que pueda surgir entre **"EL PRESTADOR"** y las personas que este emplee para la realización del objeto del presente contrato, por lo que se compromete a dejar fuera de toda responsabilidad a salvo y en paz a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

Si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **"LAS PARTES"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES. - Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** con **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **"LAS PARTES"** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

De igual forma ambas partes manifiestan que en caso de una demanda o procedimiento laboral **"EL PRESTADOR"** se compromete a cubrir el daño económico que pudiera generarse a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, incluyendo la condena que pudiera ser objeto en caso de resultar condenada.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo a **"EL PRESTADOR"** de conformidad con los artículos 90 y 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR"** los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II.- Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días.

III.- Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente, pronunciará su resolución, debidamente fundamentada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles, y la comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR"**. En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las autoridades correspondientes por causas imputables a los prestadores.

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse cuando proceda, mediante el recurso administrativo de revisión previsto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, o bien cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la cotización y sus anexos técnico y económico, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de

la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** reembolsará a **"EL PRESTADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" cubrirá a **"EL PRESTADOR"** los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

VIGÉSIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el procedimiento contencioso respectivo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometándose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en dos tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 24 del mes de agosto del año dos mil veinte.

“LA SECRETARÍA EJECUTIVA”



FÉLIX ROMO GASSON
SECRETARIO TÉCNICO



CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

“EL PRESTADOR”



ALMENDRA EUGENIA DELGADO ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO MAE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, NÚMERO SESEA/LPE/002/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, FÉLIX ROMO GASSON Y CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO MAE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., A QUIENES SE LES DENOMINA LA “SECRETARÍA EJECUTIVA” Y “EL PRESTADOR”, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020.